



## RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES RADICADO No.4563-2022"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



## RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES RADICADO No.4563-2022"

#### ANTECEDENTES

Que el dieciocho (18) de abril del año dos mil Veintidós (2022), el señor **JOSE WILLER MORENO VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.093.113, actuando en calidad de PROPIETARIO, presentó a través de correo electrónico solicitud de **SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES** para el predio denominado **1) LA PAZ**, ubicado en la vereda **NAVARCO** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-11551**, radicado N° **4563-2022**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de salvoconducto
- **Formato incompleto de SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES**
- Certificado de tradición para el predio denominado **11) LA PAZ**, ubicado en la vereda **NAVARCO** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-11551**, expedido el día 30 de agosto de 2021.

Que el día 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió al señor **JOSE WILLER MORENO VASCO**, en calidad de propietario requerimiento bajo radicado 8701, manifestando lo siguiente:

"(...)

*En virtud de la solicitud elevada por usted ante en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado 4563-22, solicitud de salvoconducto único Nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos, y/o especies frutales en el predio rural denominado 1) FINCA LA PAZ, VEREDA NAVARCO EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIO, con todo respeto me permito informarle, que con el propósito de continuar el trámite de la solicitud mencionada en el asunto y de acuerdo a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y se evidenció lo siguiente:*

- *Al revisar la documentación aportada, se evidencia que no se presentó completo el Formato Único Nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales.*
- *El certificado de libertad y tradición se encuentra desactualizado (Fecha de expedición no superior a 3 meses).*

*A continuación, me permito listar los documentos que deberá allegar para continuar con El trámite.*



## RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES RADICADO No.4563-2022"**

1. *Formato Único Nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales.*
2. *Certificado de libertad y tradición.*
3. *Poder autenticado, en caso de requerir un tercero para que actué a nombre del propietario del predio, con el fin de realizar las diligencias pertinentes.*
4. *Copia de Certificado de existencia y representación, en caso de ser una persona jurídica quien ostenta la calidad de propietaria del Predio y realice la solicitud.*
5. *Copia del RUT, en caso de ser una persona jurídica quien ostente la calidad de propietario del predio y realice la solicitud.*
6. *Liquidación cobro de tarifas de tramites ambientales.*
7. *Recibo de caja, en el cual se refleje el pago de la factura electrónica mencionada con anterioridad.*

*Con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita subsanar lo evidenciado y anotado anteriormente, adjuntando la documentación respectiva.*

*Una vez se tenga esta documentación se deberá presentar de manera virtual al correo electrónico: [servicioalcliente@cra.gov.co](mailto:servicioalcliente@cra.gov.co), y se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.*

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes...*

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 00008701 del 11 de mayo de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **JOSE WILLER MORENO VASCO**, a la dirección de correo electrónico [acodemaa@yahoo.com](mailto:acodemaa@yahoo.com), tal y como se evidencia en la la guía N° 100614800505de la Empresa Certipostal

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud solicitud de **SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o**



## RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES RADICADO No.4563-2022"

**ESPECIES FRUTALES** para el predio denominado **1) LA PAZ**, ubicado en la vereda **NAVARCO** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, radicado No. **4563-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada*

## RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES RADICADO No.4563-2022"

*está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, se genera el desistimiento tácito y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -**,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES** para el predio denominado **1) LA PAZ**, ubicado en la vereda **NAVARCO** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, presentada a través de correo electrónico, el día dieciocho (18) de abril del año dos mil Veintidós (2022), el señor **JOSE WILLER MORENO VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.093.113, actuando en calidad de PROPIETARIO, radicado **N° 4563-22**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **4563-22**, relacionado con la solicitud de solicitud de **SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES** para el predio denominado **1) LA PAZ**,



## RESOLUCIÓN No. 1406 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES RADICADO No.4563-2022"

ubicado en la vereda **NAVARCO** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor **JOSE WILLER MORENO VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.014, actuando en calidad de PROPIETARIO, al correo electrónico [acodemaa@yahoo.com](mailto:acodemaa@yahoo.com), en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío **CRQ**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **SALENTO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista